

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
28 DE MAYO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:30 once treinta horas del día 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LIC. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.A.F. JOSÉ LUIS AYALA ÁVALOS**, Encargado del Despacho de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Revisión, discusión, o en su caso aprobación, modificación o negación, de la solicitud de la reserva de información de la solicitud de información identificada con el número de folio infomex 03653619.
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

ACUERDO ÚNICO. APROBACIÓN UNANIME DEL PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL	PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	PRESENTE
L.A.F JOSÉ LUIS AYALA ÁVALOS	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
LIC. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA	SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

III.-REVISIÓN, DISCUSIÓN, O EN SU CASO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN, DE LA SOLICITUD DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO INFOMEX 03653619;

El Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida por medio de Infomex con folio **03653619**, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

El 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se ingresó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Contraloría del Estado de Jalisco, registrada vía infomex con folio número **03653619**, misma que se le asignó el número de expediente **SAIP 256/2019**.

El solicitante requirió lo siguiente:

“Resultados, avances y estado procesal de la investigación iniciada al programa denominado “A Toda Maquina” de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Jalisco.” (sic.)

Posteriormente dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de ésta Contraloría del Estado mediante memorando DC/UT/318/2019 a la Dirección General Jurídica, la cual respondió a dicho requerimiento de información a través de memorando DGJ/677/2019 de fecha 27 de mayo del 2019.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Director General Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL** comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de acuerdo a lo señalado el artículo 17 punto uno, fracciones I, inciso g) y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como información reservada, aquella información pública que cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; así como los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva; motivo por el cual no puede ser otorgada, toda vez que la solicitud realizada por vía infomex de folio **03653619**, está relacionada con el expediente número **P.I.A.**

148/2019-D, mismo que actualmente se encuentra en etapa de investigación y determinación.

Derivado de lo anterior, se expone y analiza la petición de él Director General Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL** la cual se pronuncia por que se corra traslado al Comité de Clasificación, a efecto de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el arábigo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad al artículo 30 punto 1, fracción II de la multicitada Ley y se proceda a clasificar la información como **RESERVADA** expediente número **P.I.A. 148/2019-D**.

De acuerdo a lo antes mencionado se somete a discusión la clasificación y la prueba de daño que expone el Director General de Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL** que manifiesta de la siguiente manera:

1. *La Dirección General Jurídica manifiesta:*

"...Al respecto le informo que, en la Dirección de Denuncias de ésta Contraloría del Estado de Jalisco, obra radicado el expediente número P.I.A. 148/2019-D, mismo que se encuentra en la etapa de cierre de la investigación y determinación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto, sobre dicho expediente procede la clasificación de información reservada de conformidad a lo señalado en los artículos 17 punto 1, fracciones I inciso g) y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; así como, los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, así como lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que entre otras cosas dice:

..." **Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."...(sic).

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>Sí, en la contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice:</p> <p>Artículo 17. Es información reservada:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Aquella información pública, cuya difusión:<ul style="list-style-type: none">g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; <p>En relación con la fracción V del mismo numeral, el cual dice:</p> <ul style="list-style-type: none">V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva. <p>Así como, lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que en lo que interesa dice:</p> <p>..." Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."...(sic).</p>
--	---

<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al procedimiento de investigación administrativa en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de un procedimiento administrativo NO concluido, esto es, procedimiento de investigación administrativa de los servidores públicos que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir que no ha causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el procedimiento de investigación administrativa, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un procedimiento de investigación que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los procedimientos de investigación administrativa, seguidos en ésta Contraloría del Estado de Jalisco, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.</p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Es información reservada, los procedimientos de investigación administrativa, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, resultando en lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño:

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus Municipios**

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa;



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

- ii. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** Riesgo Real: Se considera que proporcionar la información sobre el expediente número **P.I.A. 148/2019-D**, pone en riesgo la formalidad que se debe de observar en los procedimientos seguidos en forma de juicio, pues de lo contrario se coloca en grave riesgo la legalidad de la actuación del área de responsabilidades en el inicio, tramite, instrucción, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionatorios que instruya en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de cometer cualquier acto u omisión que tenga como fin determinante transgredir los principios y obligaciones que rigen



en el servicio público. Esto, debido a que actualmente en el procedimiento de mérito se encuentra pendiente de dictarse la resolución definitiva.

Riesgo demostrable: Dar acceso a la información solicitada puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas concernientes al área de encargada de este Órgano de Control, en virtud de que representaría una obstrucción al momento de resolver en definitiva el citado procedimiento, toda vez que pudiera transgredir significativamente con la garantía constitucional consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, respecto a que la administración de justicia por tribunales deberá ser de manera pronta, completa e imparcial, aunado a que la información requerida en caso de proporcionarse antes de emitir la resolución firme, atentaría contra el derecho de toda persona imputada y en caso de que se difunda, se entorpecería el ejercicio de los actos de autoridad que se dicten. Aunado a ello, de proporcionarse abiertamente la información al peticionario se corren severos riesgos de afectación para la conservación del Estado de Derecho Mexicano que permitiría desarrollar estrategias para quebrantar la facultad punitiva del estado en materia Administrativa, es decir, afectaría al área de encargada de este Órgano de Control, para sancionar de manera ejemplar la conducta (acción u omisión) que haya desplegado un servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y que afecte el servicio público.

Riesgo identificable: De darse a conocer la información al peticionario el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado, tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene datos como: instrumentos archivos digitales, informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y características específicas de testigos que comprometen la seguridad y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el peticionario con la información

solicitada, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones. Lo que vulneraría el procedimiento para fincar responsabilidad al servidor (es) público (s) al no dictarse en el expediente número **P.I.A. 148/2019-D**, la resolución definitiva.

- iii. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** Darle a conocer información al peticionario pudiera retrasar el avance en la instrucción del expediente número **P.I.A. 148/2019-D**, obstaculizando a esta autoridad para que en caso de acreditarse la responsabilidad administrativa de determinado servidor público pueda sancionar de manera ejemplar o en su caso, se transgreda el debido proceso que se debe de seguir en la tramitación y resolución de estos asuntos o se violenten las garantías de los servidores públicos imputados.
- iv. **Principio de proporcionalidad:** Por lo que, para brindarle la atención institucional al peticionado, es procedente darle a conocer únicamente que el expediente número **P.I.A. 148/2019-D**, se encuentra en reserva para emitir la determinación correspondiente de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción del artículo 63 bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de los supuestos previstos en el Vigésimo octavo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita la reserva temporal del expediente señalado por dicha unidad administrativa. Ahora bien, considerando el estado procesal el plazo de reserva para dicho expediente deberá ser por dos meses, en virtud de que está por dictarse la resolución. En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, atendiendo al estado procesal que guarda este asunto.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de forma unánime y se considera como información reservada el expediente número **P.I.A. 148/2019-D**, radicado en la Dirección General Jurídica de este Sujeto Obligado.

ACUERDO TERCERO. - Se ordena a la Secretario Técnico del presente Comité realice lo necesario para la publicación en el portal y se giren los memorándum correspondientes a las áreas involucradas de este sujeto Obligado, informando de la leyenda que se deberá utilizar para el debido cumplimiento de lo señalado en el lineamiento décimo y décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley en mención, por lo que el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN.**

V.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 12:00 doce horas del día 28 de mayo de 2019 dos mil diecinueve, agradeciendo la


asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO"



Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval
Presidente del Comité



L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Órgano de Control



Lic. Miguel Ángel Vázquez Placencia
Secretario del Comité.

ⁱ **Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos. En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.